

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. MIES-2021-002**

Vicente Andrés Taiano González  
**MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- Que,** en el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, se determina como deberes primordiales del Estado, entre otros: *“1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”;*
- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el ejercicio de los derechos se regirá, entre otros principios, por el siguiente: *“8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos”;*
- Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;
- Que,** el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad;
- Que,** el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas

urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas. En particular, el Estado tomará medidas de: “(...) 6. *Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.* (...)”;

**Que,** el artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado adoptará, entre otras, la siguiente medida que asegure a las niñas, niños y adolescentes: “1. *Atención que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos*”;

**Que,** el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social;

**Que,** el artículo 48 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: 1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica;

**Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que,** el artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá, entre otros, los siguientes objetivos: “1. *Mejorar la calidad y esperanza de vida y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución.* 2. *Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable*”;

- Que,** el artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 1, establece que la política económica tiene como uno de sus objetivos, asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional;
- Que,** el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que,** el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que se aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la Ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 425, señala que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y entre las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior;
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 3, establece que: *“En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley”;*
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 89, numeral 5, establece que el acto normativo de carácter administrativo, constituye una de las actuaciones administrativas de las administraciones públicas;
- Que,** en el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, se señala que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley;

**Que,** mediante Decreto Supremo No. 3815, de 7 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial No. 208, de 12 de junio de 1980, se creó el Ministerio de Bienestar Social y mediante Decreto Ejecutivo Nro. 580 de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158, de 29 de agosto de 2007, se cambió la razón social del Ministerio de Bienestar Social a Ministerio de Inclusión Económica y Social, otorgándole, entre otras, las siguientes atribuciones: “a.- *Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población, de tal forma que se asegure el logro de una adecuada calidad de vida para todos los ciudadanos y ciudadanas, mediante la eliminación de aquellas condiciones, mecanismos procesos que restringen la libertad de participar en la vida económica, social y política de la comunidad y que permiten, facilitan o promueven que ciertos individuos o grupos de la sociedad sean despojados de la titularidad de sus derechos económicos y sociales y apartados, rechazados o excluidos de las posibilidades de acceder y disfrutar de los beneficios y oportunidades que brindan el sistema de las instituciones económicas y sociales.* b.- *Promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida (niñez, adolescencia, juventud, adultos, adultos mayores), priorizando sus acciones en aquellos individuos o grupos que viven en situación de exclusión, discriminación, pobreza o vulnerabilidad; (...)* e.- *Administrar y transferir subsidios monetarios mensuales condicionados a personas y hogares en situación de pobreza y extrema pobreza determinados según el Registro Social; (...)* g.- *Promover líneas de financiamiento para establecer mecanismos y estímulos de apoyo a programas de carácter productivo orientados a contribuir a la estrategia de superación de la pobreza de personas y hogares destinatarios del bono de desarrollo humano y pensiones asistenciales”;*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1146, de 15 de septiembre de 2020, se designó al señor Licenciado Vicente Andrés Taiano González como Ministro de Inclusión Económica y Social;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 030, de 16 de junio de 2020, se emitió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 000080 de 09 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 329, de 19 de junio de 2015, en cuyo artículo 1, establece como misión institucional, definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria;

**Que,** el artículo 5 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, en sus literales a) y l) determina como atribuciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social, “*ejercer la rectoría de las Políticas Públicas en materia de protección, inclusión y movilidad social y económica para: primera infancia, juventud, adultos mayores, protección especial al ciclo de vida, personas con discapacidad, aseguramiento no contributivo, actores de la economía popular y solidaria; con énfasis en aquella población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, y los grupos de atención prioritaria*” y “*promover líneas de*

*financiamiento para establecer mecanismos y estímulos de apoyo a programas de carácter productivo orientados a contribuir a la estrategia de superación de la pobreza de personas y hogares destinatarios del bono de desarrollo humano y pensiones asistenciales”;*

**Que,** en el numeral 1.3.1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, se determina como atribuciones y responsabilidades del Viceministerio de Inclusión Económica, entre otras, la de asesorar y proponer al/la Ministro/a políticas, normas, lineamientos, directrices e instrumentos técnicos de gestión en el ámbito de la inclusión económica, en coordinación con las distintas unidades administrativas de su dependencia; proponer políticas públicas, estrategias intersectoriales, normas técnicas, estándares de calidad, modelos de gestión, planes, programas y proyectos de atención en servicios y de inclusión económica; y, ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades en el ámbito de su competencia, que le asignen las autoridades y las establecidas en la legislación y/o normativa vigente;

**Que,** en el numeral 1.3.2.2. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, se determina como atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Emprendimientos y Gestión del Conocimiento, entre otras: *“a. Validar propuestas de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias, para el desarrollo, mejoramiento y sostenibilidad, de los emprendimientos, de la empleabilidad y el fortalecimiento de las destrezas, de los usuarios del crédito de desarrollo humano (CDH) y créditos complementarios; b. Formular directrices, lineamientos, normativa e instrumentos técnicos que permitan garantizar el impulso al emprendimiento, la empleabilidad, generar espacios de comercialización y el fortalecimiento de capacidades de la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad; (...) f. Coordinar interinstitucionalmente la operatividad e implementación de políticas, normativa e instrumentos técnicos para garantizar el impulso al emprendimiento, la empleabilidad, espacios de comercialización y fortalecimiento de capacidades; (...) l. Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades en el ámbito de su competencia, que le asignen las autoridades y las establecidas en la legislación y/o normativa vigente”;*

**Que,** el Banco Mundial fue creado en 1944 y tiene su sede en la ciudad de Washington de los Estados Unidos de América, el cual, está conformado por 189 países miembros; el Grupo Banco Mundial, es una asociación mundial única, las cinco instituciones que lo integran trabajan para reducir la pobreza y generar prosperidad compartida de los países en desarrollo;

**Que,** el *“Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021-Toda Una Vida”*, aprobado por el Consejo Nacional de Planificación, mediante Resolución No. 003-2017-CNP, de 22 de septiembre de 2017, dentro de los Objetivos Nacionales de Desarrollo, Eje 1: *“Derechos para todos durante toda la vida”*, establece como Objetivo 1: *“Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas”;*

**Que,** el Subsecretario de Inversión Pública, de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), mediante oficio Nro. SENPLADES-

SIP-2019-0457-OF, de 20 de junio de 2019, emitió el “*Dictamen de Prioridad*” al Proyecto “*Diseño e Implementación de Servicios de Inclusión Económica y Social dirigidos a Usuarios del MIES*”;

**Que,** el Comité de Deuda y Financiamiento suscribió el Acta Resolutiva Nro. 019-2019, de 10 de julio de 2019, en la cual resuelve autorizar la contratación de la operación de préstamo que otorgaría el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – BIRF a la República del Ecuador, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF por USD \$ 350.000.000 para el financiamiento parcial del “*Proyecto de Red de Protección Social*” (Crédito BIRF Nro. 8946-EC);

**Que,** con fecha 22 de julio de 2019, el Embajador de la República del Ecuador en los Estados Unidos de Norteamérica, en representación del Gobierno del Ecuador y el Banco Internacional para Reconstrucción y Desarrollo suscribieron el Contrato de Préstamo BIRF No. 8946-EC, instrumento del cual, forman parte integrante, “*La Carta de Desembolso e información financiera y las condiciones de financiamiento del BIRF*”, y demás documentos normativos emitidos por el Banco; con la finalidad de que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, a través del Viceministerio de Inclusión Económica (VIE) ejecute los componentes: 1) “*Mejorar la equidad, integración y sostenibilidad de los programas del SNN seleccionados*” subcomponente 1.2 “*Mejorar la integración dentro de programas SSN seleccionados*” y 1.3 “*Mejoramiento de la sostenibilidad de los programas SSN seleccionados*”; 2) “*Construir capacidad, monitoreo y evaluación*” subcomponente 2.2 “*Asistencia Técnica para apoyar mejoras en la integración*” y 2.3 “*Asistencia Técnica para apoyar la sostenibilidad*”, mientras que el componente 2.4 “*Asistencia Técnica para apoyar la sostenibilidad*” será ejecutada por el Ministerio de Inclusión Económica y Social y la Unidad de Registro Social;

**Que,** los documentos que forman parte integrante del Contrato de Préstamo suscrito con el Banco Internacional para la Reconstrucción y Desarrollo BIRF son los siguientes: el Manual Operativo del Proyecto, cuya No Objeción fue emitida por el Banco el 19 de agosto de 2019, en el cual se establecen las directrices y estipulaciones del Convenio de Préstamo y del Documento de Evaluación del Proyecto (PAD), así como las políticas y regulaciones de adquisición para prestatarios en Proyectos de Inversión del BIRF, Créditos de la AIF y Donaciones por Prestatarios del Banco Mundial y el Manual de Desembolsos para Clientes del Banco Mundial; debiéndose sujetar a lo establecido en el Convenio de Préstamo, sus enmiendas o acuerdos complementarios suscritos;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 125, de 14 de agosto de 2019, la máxima autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social, calificó como emblemático el Proyecto “*Diseño e Implementación de Servicios de Inclusión Económica y Social dirigidos a Usuarios del MIES*” y dispuso a la Coordinación General Administrativa Financiera, conjuntamente con la Subsecretaría de Inclusión Económica y Movilidad Social, realizar los trámites correspondientes para la contratación del Gerente para el referido proyecto;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 050, de 06 de noviembre de 2020, se aprobó y expidió el nuevo Manual Operativo del Proyecto de Inversión, Diseño e Implementación de Servicios de Inclusión Económica y Social en el marco del

Contrato de préstamo 8946 BIRF EC y sus anexos, documentos que se adjuntan y forman parte integrante de dicho instrumento;

**Que,** el Manual Operativo del Banco Mundial referente al proyecto inversión “*Diseño e Implementación de Servicios de Inclusión Económica y Social en el marco del Contrato de Préstamo 8946 BIRF*”, en su numeral 1.3, señala lo siguiente:

*“El Manual Operativo actúa como instrumento de referencia principal para las organizaciones que participan en la ejecución del proyecto. Ha sido elaborado en conjunto por el Viceministerio de Inclusión Económica y el Proyecto Emblemático Actualización del registro Social, en su calidad de unidades coordinadoras de la implementación de los componentes del Proyecto en el MIES y la Unidad del Registro Social (URS) creada mediante Decreto Ejecutivo 712 del 11 de abril de 2019, respectivamente.*

*Adicionalmente, el Viceministerio de Inclusión Económica, como representante de la Unidad de Implementación del Proyecto (UIP) en el MIES, aprobará el Manual Operativo en la parte pertinente; y el Director Ejecutivo de la Unidad de Registro Social, como representante de la Unidad de Implementación del Proyecto (UIP), aprobará el Manual Operativo en la parte pertinente que le corresponde, los cuales deberán contar con la no objeción del Banco”;*

**Que,** mediante oficio EC-8946-2020-151, de 16 de diciembre de 2020, el señor Nelson Gutiérrez, Gerente del Proyecto Ecuador del Banco Mundial, emitió la **No Objeción** al “*Manual Operativo para la Estrategia de Inclusión Económica*”;

**Que,** mediante memorando Nro. MIES-VIE-2020-0434-M, de 24 de diciembre de 2020, el ingeniero Diego Aldás Guizado, Viceministro de Inclusión Económica solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del MIES, se realice el “*(...) proceso para la emisión de un Acuerdo Ministerial con la finalidad de obtener la aprobación institucional del Manual Operativo de la Estrategia de Inclusión Económica, el cual es un producto necesario para continuar con la implementación del proyecto con el Banco Mundial*”;

**Que,** en el “*Informe Técnico de Viabilidad para la Suscripción del Acuerdo Ministerial de Aprobación del Manual Operativo de la “Estrategia de Inclusión Económica del Subcomponente 1.3 Mejorar la Sostenibilidad de los Programas Seleccionados dentro de la RSS”, en el Marco del Contrato de Préstamo 8946 BIRF EC*”, de 18 de diciembre de 2020, elaborado por el economista Jorge Agama, Analista de Emprendimientos; revisado por el magister Diego Valencia Vinueza, Subsecretario de Emprendimientos y Gestión del Conocimiento; y, aprobado por el ingeniero Diego Aldás Guizado, Viceministro de Inclusión Económica, anexo al Nro. MIES-VIE-2020-0434-M, de 24 de diciembre de 2020, se establece, entre otros aspectos, lo siguiente:

*“El Manual Operativo es una herramienta de apoyo para la ejecución de la Estrategia de Inclusión Económica, donde se define la responsabilidad de las Unidades Administrativas (MIES) involucradas en el proceso de ejecución del subcomponente 1.3 del Proyecto “Red de Protección Social”, los procedimientos de tipo técnico y administrativo, y el seguimiento y monitoreo al cumplimiento de los objetivos.*

*Es importante mencionar que el Manual Operativo es concordante con las directrices y estipulaciones del Convenio de Préstamo y del Documento de Evaluación del Proyecto (PAD), así como con el Manual Operativo del Proyecto.*

*El objetivo del Manual Operativo es establecer la Estrategia de Inclusión Económica para los núcleos de hogares pobres y no pobres, que tengan por lo menos un miembro de 18 a 29 años, mediante el acceso a servicios integrados de Inclusión Económica, con el fin de que logren su inclusión financiera, productiva y digital. Además tiene como objetivos específicos los siguientes: - Establecer procesos, herramientas y acciones, para la entrega de paquetes de servicios integrados de inclusión económica, como parte de la Estrategia de Inclusión Económica de los hogares no pobres (ubicados en una banda de protección) que tengan por lo menos un miembro de 18 a 29 años, que no cumplen los criterios de elegibilidad para continuar recibiendo los programas de transferencias monetarias condicionadas; - Establecer procesos, herramientas y acciones, para la entrega de paquetes de servicios integrados de CDH, como parte de la Estrategia de Inclusión Económica; - Establecer responsabilidades y acciones, de cada actor involucrado, dentro de los procesos técnicos y administrativos, que permitan el desarrollo del proyecto. (...)*

*A fin de dar cumplimiento con las metas y objetivos planteados en el Proyecto Red de Protección Social, dentro del componente 1.3 “Mejoramiento de la sostenibilidad de los programas SSN seleccionados”, se elabora el Manual Operativo de la Estrategia de Inclusión económica, el cual es de cumplimiento obligatorio para todos los servidores de las Unidades Administrativas que están comprendidas en la ejecución de la Estrategia de Inclusión Económica.*

*La Estrategia de Inclusión Económica tiene como finalidad fomentar la vinculación productiva y laboral de hogares clasificados como pobres y no pobres que cuentan con al menos un joven entre 18 y 29 años, a través de un paquete de servicios integrados de Inclusión Económica que permita alcanzar su autonomía y movilidad social ascendente.*

*Además, busca promover la vinculación productiva a través del fortalecimiento de capacidades, acompañamiento en el diseño, implementación y puesta en marcha de emprendimientos con principios de economía popular y solidaria; impulsar la vinculación laboral mediante el fortalecimiento de habilidades y destrezas, certificación de competencias e intermediación laboral.*

*La Estrategia de Inclusión Económica para la población objetivo (núcleos de hogares pobres y no pobres con por lo menos un miembro comprendido entre los 18 y 29 años) se implementará a través de la contratación de operadoras, mediante un programa con dos tipos de paquetes de servicios integrados de inclusión económica: el primero de “Vinculación Productiva” relacionado a la generación y fortalecimiento de emprendimientos; y, el segundo de “Vinculación Laboral” en referencia a los procesos para la empleabilidad.*

*La Estrategia de Inclusión Económica del proyecto, para los hogares pobres y no pobres que cuenten con al menos 1 integrante entre 18 y 29 años, se grafica en el flujograma que se presenta a continuación (...)*



*Por todo lo expuesto, se recomienda la suscripción de un Acuerdo Ministerial por medio del cual la máxima autoridad de esta cartera de estado apruebe el Manual Operativo de la Estrategia de Inclusión Económica”,*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Aprobar y expedir el Manual Operativo “Estrategia de Inclusión Económica del Subcomponente 1.3 Mejorar la Sostenibilidad de los Programas Seleccionados dentro de la RSS” del Proyecto “Red de Protección Social” Crédito BIRF 8946-EC”, que se adjunta y forma parte integrante del presente instrumento.

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese al Viceministerio de Inclusión Económica, Subsecretaría de Emprendimientos y Gestión del Conocimiento, Dirección de Impulso Joven, Dirección de Emprendimientos, Dirección de Gestión del Conocimiento, Dirección de Desarrollo de Mercados, Gerencia del Proyecto “Diseño e Implementación de Servicios de Inclusión Económica y Social dirigidos a Usuarios del MIES”, y a las demás unidades administrativas de esta cartera de Estado, dentro de sus respectivas competencias y atribuciones.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 12 días del mes de enero del 2021.

Vicente Andrés Taiano González  
**MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**